

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 479/2018

**Magistrado:** Óscar Pérez Corrales

**Recurrente:** CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA

**Letrado y representante:** Francisco Ojeda Leiva

**Demandado:** Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por la letrada municipal Rosalía Budría Serrano

### SENTENCIA Nº 283/20

En Málaga, a 6 de octubre de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** 1. El día 30-8-2018 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 12-6-2018 dictada por el superintendente jefe del Cuerpo de Policía Local de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la orden del cuerpo de destino nº 19/2018 sobre convocatoria de dos vacantes para la Escala básica, categoría de Policía, para el subgrupo de gestión técnica de tráfico

2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día de 12-9-2018, señalando para la celebración del juicio el día 18-3-2020, señalamiento que hubo de suspenderse por causa de la declaración del estado de alarma; dictada providencia el 22-5-2020 sobre la posibilidad de tramitación escrita, ambas partes mostraron su conformidad, contestando la administración por escrito y confiriéndose, a continuación, traslado al sindicato recurrente para alegaciones sobre la falta de legitimación activa denunciada por la administración, quedando los autos sobre la mesa del proveyente para dictar sentencia el día 1-9-2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** 1. El objeto de este recurso c-a aparece configurado por la resolución de 12-6-2018 dictada por el superintendente jefe del Cuerpo de Policía Local de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la orden del cuerpo de destino nº 19/2018 sobre convocatoria de dos vacantes para la Escala básica, categoría de Policía, para el subgrupo de gestión técnica de tráfico.

2. Abordar la alegada por el Ayuntamiento de Málaga falta de legitimación activa del sindicato recurrente, obliga a atender a la clase de convocatoria que se impugna, que lo es para cubrir dos vacantes en el subgrupo de gestión técnica de tráfico para funcionarios policías locales de la escala básica. Quiere ello decir, si atendemos a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Málaga aprobada por la Junta de Gobierno local celebrada el día 19-10-2018 (BOP de 29-11-2018), que se trata de una convocatoria para cubrir un puesto de trabajo no singularizado (policía) con forma de provisión AD (adscripción de personal nuevo ingreso-



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

reingreso/redistribución de efectivos, según el nomenclator sobre descripción de códigos) que acompaña a la RTP). En concreto, hay 925 puestos de trabajo de policía local del grupo C1 con los mismos complementos de destino (17) y específico (se les atribuye el código 43 de la tabla de valoración de puestos de trabajo, que corresponde a un importe de 13 895,34 €).

Y como de puestos de trabajo no singularizados hablamos y de su provisión mediante redistribución de efectivos (sin afectar, lógicamente, ni a las condiciones laborales ni retributivas), podrá atenderse al artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado*, que bajo la nominación "Redistribución de efectivos" dispone en su apartado 1:

*Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga cambio de municipio.*

*Son puestos no singularizados aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes relaciones.*

*El puesto de trabajo al que se acceda a través de la redistribución de efectivos tendrá asimismo carácter definitivo, iniciándose el cómputo de los dos años a que se refiere el art. 41,2 de este reglamento desde la fecha en que se accedió con tal carácter al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.*

Sobre el precepto anterior, destaca la STSJ Andalucía (sede Málaga) de 29-6-2018 (ECLI:ES:TSJAND:2018:10224) que *.../... ello es coherente con el principio según el cual el funcionario no ingresa en un puesto de trabajo concreto de la Administración, sino en un Cuerpo o Escala (artículo 3 del Reglamento citado)", siendo lógico que en caso de reasignación de efectivos unos funcionarios permanezcan en su destino anterior y otros sean trasladados y "debiendo recordarse que es el funcionario quien se encuentra al servicio de la Administración, y no esta y su organización al servicio de aquél, naturalmente con las salvedades y cortapisas legalmente establecidas".*

3. Perfilada así la clase de puesto de trabajo, y en atención a que la forma de provisión no está sujeta a los mismos requisitos que el concurso (la redistribución de efectivos entre de pleno en el ámbito decisorio administrativo de las potestades de autoorganización en la planificación general de los recursos humanos), el hecho de que el Ayuntamiento de Málaga haya ordenado conforme a determinados criterios – con los que aspira aquilatar principios esenciales como los de mérito y publicidad, una forma de decidir – la forma de redistribuir efectivos, no puede si no considerarse un exceso bienvenido por lo que de publicidad conlleva, mas sin que ello comporte que nos encontremos ante una materia (por no afectar a condiciones laborales ni retributivas) de las enumeradas en el artículo 37 EBEP para ser susceptible de negociación colectiva pues, en todo caso, cuando éste (37.1 c) se refiere a *las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos*, quedando excluidas las convocatorias concretas de selección, promoción y provisión (STS, 3ª, secc. 7ª, de 07-10-2014, ECLI: ES:TS:2014:4847). Y otro tanto ocurre con la necesaria negociación para aspectos que afecten a "condiciones de trabajo" (letra m), que ha de limitarse – dice también la meritada sentencia - *a las circunstancias que repercutan en la forma en que se desempeñe el trabajo en un puesto determinado*, cuestión que tampoco se ve a afectada por la convocatoria impugnada.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

4. Por tanto, sosteniendo el sindicato recurrente su interés exclusivo – del que derivaría su legitimación – en una olvidada negociación colectiva de las bases de la convocatoria impugnada que, en realidad, no era preceptiva, ha de atenderse a las razones ofrecidas por el Ayuntamiento demandado, que se asumen en su plenitud, para apreciar la falta de legitimación activa del sindicato recurrente, debiendo dictarse sentencia inadmitiendo el recurso conforme prevé el art. 69 c) LJCA , imponiendo a la parte recurrente las costas causadas en la instancia.

#### FALLO

INADMITO el recurso c-a interpuesto por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA frente a la resolución de 12-6-2018 dictada por el superintendente jefe del Cuerpo de Policía Local de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la orden del cuerpo de destino nº 19/2018 sobre convocatoria de dos vacantes para la Escala básica, categoría de Policía, para el subgrupo de gestión técnica de tráfico.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Cabe recurso de apelación.

*Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia*

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

